

Reglamento Interno del Consejo de Regencia



UTECO

Sembrando el oro para forjar el futuro

809-585-2291 Ext.:221
informacion@uteco.edu.do
uteco.edu.do

  @utecord  @universidad_utecord

Cotuí, provincia Sánchez Ramírez,
Abril, 2022.





Reglamento Interno del Consejo de Regencia



Tabla de Contenido

PRESENTACIÓN	7
CAPÍTULO 0. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	8
CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UTECO.	10
CAPÍTULO II. DEFINICIÓN, ALCANCE Y OBJETIVOS.....	11
CAPÍTULO III. AUTORIDAD DEL CONSEJO DE REGENCIA	12
CAPÍTULO IV. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE REGENCIA.....	13
CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REGENCIA.....	16
CAPÍTULO VI. PUESTOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE REGENCIA.....	19
CAPÍTULO VII. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE REGENCIA.....	21
CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE REGENCIA.....	22
CAPÍTULO IX. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.....	23
CAPÍTULO X. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENCIA.....	25
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	27
CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES	28



Presentación

La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) es el nombre asignado al antiguo Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), mediante la promulgación de la Ley 236-14 de fecha 16 de julio del 2014. Esta ley en su artículo 11 consigna que “El Consejo de Regencia es el representante oficial del Estado Dominicano y la autoridad máxima para el gobierno de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO)”.

La Ley 236-14 define la misión, valores y objetivos de la UTECO, donde se resaltan sus funciones fundamentales, la docencia, investigación y extensión, además de su compromiso con: la formación integral de sus miembros, incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en el común propósito de resolver democráticamente los problemas del entorno y la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional. Por tanto, en coherencia de su compromiso con ser un modelo de universidad pública que actúa REGLA de forma responsable, con igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia e integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento consagrados en la Ley 139-01, la UTECO dirige su actividad hacia la formación integral del estudiante y para ello formará a sus miembros intelectual y éticamente para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional y en su compromiso con el desarrollo del país.

El Reglamento Interno del Consejo de Regencia, es esencial para el buen funcionamiento de la institución, en tanto que organiza y describe el órgano llamado a ser representante del Estado y la máxima autoridad de la UTECO.

CAPÍTULO 0

IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.

El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental, (ITECO), fue creado por el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez mediante acto de fundación el miércoles 10 de febrero del año 1982. Inició sus labores docentes el 11 de octubre del mismo año con una matrícula de 258 estudiantes. El Decreto 820 del Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 1983, lo incorpora como institución de educación superior autorizada para otorgar títulos y grados. Mediante la Ley 236-14 del 16 de julio del 2014, es convertido en la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), universidad Estatal. Tiene actualmente por misión y visión lo siguiente:

Misión

Universidad Estatal formadora de profesionales íntegros y competentes mediante un modelo educativo innovador centrado en el aprendizaje, la investigación y la vinculación social. Que trabaja por el desarrollo científico, socioeconómico, cultural y la calidad de vida de la población dominicana a través de una eficiente gestión de sus recursos.

Visión

Modelo de universidad estatal reconocida por su excelencia académica, oferta formativa con énfasis en ciencia y tecnología, de perspectiva global y responsabilidad socioambiental. Promotora de la investigación, innovación y de estrecha vinculación con el sector productivo y la sociedad.

Principios y Valores

La UTECO se define como una comunidad académica cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- a) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico;
- b) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad;
- c) La pluralidad en el campo ideológico, social, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista;
- d) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;
- e) La justicia, la libertad y la fraternidad;
- f) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

Objetivos

La UTECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:

- a) Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra, de investigación científica y tecnológica;
- b) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador, un espíritu innovador y constructivo;

- c) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados;
- d) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual con el objetivo de resolver democráticamente sus problemas;
- e) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA UTECO.

Artículo 1. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), reconocido legalmente mediante el Decreto 820 del Poder Ejecutivo, emitido en fecha 10 de febrero de 1982, no obstante, el 16 de julio del 2014, se promulgó la Ley 236-14 que convierte al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental, en Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público Estatal, para facilitar su continuo crecimiento y consolidar su contribución al desarrollo sostenido de la nación dominicana, mediante servicios de docencia, investigación y extensión. La UTECO opera bajo los lineamientos de las siguientes leyes:

1. Ley 236-14 que convierte el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental en Universidad Tecnológica del Cibao Oriental;
2. Ley 91-05 que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR);

3. Ley 139-01 que crea el Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos;
4. Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública en la República Dominicana;
5. Ley 423-06 sobre Presupuesto para el Sector Público de la República Dominicana;
6. Ley 340-06, modificada por la Ley No. 449-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.
7. Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de la Administración Pública en la República Dominicana;
8. Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;
9. Ley 06-06 de Crédito Público
10. Ley 498-06. De Planificación e inversión pública,
11. Ley 05-07 del Sistema de Administración Financiera del Estado;
12. Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
13. Ley 01-2012, que define la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030;
14. Ley 247-12 Ley Orgánica de la Administración Pública; y
15. Otras leyes que correspondan con el buen funcionamiento de la Universidad;

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN, ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 2. El Reglamento interno que rige al Consejo de Regencia es el conjunto de normas y disposiciones destinadas a viabilizar el funcionamiento del máximo órgano de gobierno de la UTECO y el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley 236-14, a fin de garantizar el desenvolvimiento apropiado del servicio de educación superior que ofrece la Institución, así como, la idoneidad de las actuaciones de cada miembro.

Artículo 3. El Consejo de Regencia tiene la responsabilidad de establecer la orientación estratégica y garantizar el funcionamiento integral y armónico de la Institución para que pueda con cumplir sus funciones misionales de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la administración pública y las normativas institucionales.

Artículo 4. Objetivos. De conformidad con las atribuciones conferidas al Consejo de Regencia por la Ley 236-14 y el Estatuto Orgánico, se definen los siguientes objetivos:

- a) Establecer las políticas para el buen funcionamiento de la UTECO, de conformidad con los principios y fines de la Institución.
- b) Velar por la buena gestión de los recursos y contribuir con la sostenibilidad financiera de la UTECO.
- c) Velar por la implantación y el mantenimiento de una gestión académica que responda a la filosofía institucional y las demandas formativas de los sectores productivos.
- d) Propiciar y procurar el desarrollo institucional, recomendando y aplicando las acciones necesarias para el logro de la visión y el adecuado desempeño de la UTECO.

CAPÍTULO III.

AUTORIDAD DEL CONSEJO DE REGENCIA

Artículo 5. Identidad. El Consejo de Regencia es el representante oficial del Estado dominicano y la autoridad máxima para el Gobierno de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) de acuerdo con lo establecido en la Ley 236-14, en su Artículo 11, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de julio de 2014 y publicada en la Gaceta Oficial en fecha 16 de julio de 2014.

Artículo 6. Naturaleza. Le corresponde al Consejo de Regencia establecer las líneas estratégicas y programáticas de la UTECO, así como las políticas y directrices para su aplicación en los ámbitos de organización de la enseñanza, la investigación, la extensión, los recursos humanos y financieros y la elaboración del presupuesto general de la Institución. Sus funciones las realizará en armonía con la Rectoría y el Consejo Académico.

CAPÍTULO IV.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE REGENCIA.

Artículo 7. Composición del Consejo de Regencia. Este Consejo estará integrado por trece miembros y salvo el/la Rector/a, ningún miembro podrá ser profesor, estudiante o empleado de la Institución.

Párrafo. El Consejo de Regencia podrá autorizar a sus miembros a cursar un programa de postgrado o educación continuada en la Institución, siempre que existan justificaciones pertinentes.

Artículo 8. Integrantes. El Consejo de Regencia estará integrado de la siguiente manera:

1. Tres miembros ex-oficio:
 - a) El/la Rector/a de la UTECO quien participará en las deliberaciones del organismo con voz, pero sin voto.
 - b) El Presidente del Consejo de Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR).
 - c) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Sánchez Ramírez.
2. Cinco egresados meritorios de la UTECO, de conformidad con los requisitos y normas que establezca este Consejo.
3. Cinco miembros de la comunidad provincial, regional y nacional, escogidos por el propio Consejo de Regencia, por

sus aportes e interés en el desarrollo científico y cultural en el ámbito provincial, regional y nacional, de conformidad con las normas que establezca este Consejo.

Párrafo. Los miembros del Consejo de Regencia que no son ex-oficio y que sean seleccionados por el Consejo, asumirán sus funciones de manera interina hasta que sean y juramentados por el Presidente de la República.

Artículo 9. Duración de los cargos. Los miembros del Consejo de Regencia, durarán cuatro años en sus funciones, salvo el caso de los miembros ex officio quienes permanecerán mientras ejerzan las funciones que los facultan para ser miembros del mismo. Todos los miembros, con excepción del Rector ejercerán sus funciones sin ningún tipo de remuneración. Se elaborará un Reglamento que rija la selección y evaluación del Rector(a).

Párrafo 1. El tiempo le será contado a los miembros desde que asumieron sus posiciones de manera interina en caso de que haya ostentado esa condición.

Párrafo 2. Los miembros del Consejo de Regencia solo podrán ser reelectos por un período consecutivo.

Artículo 10. Criterios para ser miembro del Consejo de Regencia. Para ser miembro electo, tanto para los egresados como para los miembros de la comunidad provincial, regional y nacional. Se requiere:

- a) Estar en pleno goce de sus facultades legales.
- b) Ser mayor de edad, dominicano o extranjero con cinco años o más de residencia en el país.
- c) Aceptar los principios fundamentales que rigen la Institución.
- d) Haber demostrado interés en el desarrollo científico, económico, social y cultural de la provincia Sánchez Ramírez, la región y el país.
- e) Estar dispuesto a dedicar tiempo y a trasladarse en caso necesario, para asistir a las reuniones del Consejo de

Regencia e integrarse a los trabajos en las Comisiones en las que haya sido designado.

- f) Haber acumulado logros académicos o profesionales.
- g) No ocupar posición pública electiva al momento de ser elegido como miembro.
- h) No ser funcionario, profesor, estudiante o colaborador de apoyo de la UTECO, salvo lo previsto en el Párrafo del Art. 7 de este Reglamento.
- i) No ser pariente hasta el (tercer) grado de consanguinidad o afinidad de ninguno de los miembros del Consejo de Regencia, excepto cuando se incorpore un miembro ex-oficio. En caso del Rector(a) no está aplica la excepción.

Párrafo I. Lo establecido en el acápite sobre el nivel de consanguinidad o afinidad, no afectará cuando un nuevo miembro ex-oficio que no sea el rector, asuma su función que lo faculta para ser miembro del Consejo de Regencia.

Párrafo II. Serán considerados, además, los aportes realizados por los candidatos a la comunidad, la adecuada representación de hombres y mujeres y el debido equilibrio en las áreas profesionales, para que las mismas sean afines a las comisiones de apoyo de este Consejo.

Artículo 11. Para ser seleccionado entre los cinco egresados, es necesario haberse graduado de la UTECO en cualquiera de sus programas académicos conducentes a una titulación (técnico superior, grado o postgrado).

Artículo 12. Designación. Corresponde a la Comisión de Nominaciones de este Consejo, identificar con asistencia de la Rectoría y del Consejo Académico, una lista de posibles candidatos para sustituir a los miembros salientes, ya sea por cumplimiento de su tiempo, por renuncia, o por cualquier otra causa. No se aceptarán auto-nominaciones, y el proceso de selección se mantendrá en secreto.

Párrafo I. La Comisión de Nominaciones preparará una lista corta de hasta tres potenciales candidatos que llenen las condiciones de la posición vacante y la someterá a votación del Consejo de Regencia, ponderando cada candidato(a). El Consejo de Regencia seleccionará de la lista presentada para cada posición vacante al postulante idóneo de acuerdo los requisitos del presente Reglamento. El/la candidato(a) seleccionado será presentado(a) al Presidente de la República para fines de juramentación.

Artículo 13. Integración de los Miembros del Consejo
Los miembros seleccionados por el Consejo de Regencia y Juramentados por el Presidente de la República serán invitados a la próxima reunión del Consejo de Regencia para su integración.

Artículo 14. Inducción a los nuevos miembros del Consejo de Regencia. La tarea de introducir y orientar a los nuevos miembros estará a cargo de una comisión del mismo Consejo integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y el/la Rector(a), quienes conjuntamente con el Consejo Académico, realizarán una presentación de todo lo relativo a la Universidad, así como la entrega del Carnet correspondiente por el período de elección o su condición de interino, el correo institucional y un dossier con toda la reglamentación de la universidad.

CAPÍTULO V.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REGENCIA

Artículo 15. Atribuciones del Consejo de Regencia en el ámbito del gobierno y representación de la Universidad:

Conocer el otorgamiento de los grados académicos de los candidatos propuestos que hayan cumplido con todos los requisitos fijados para la obtención de los diferentes grados a recibir, previo a ser concedidos por el Consejo Académico;

- a) Aprobar el Estatuto Orgánico, el propio Reglamento del Consejo de Regencia, los Reglamentos Internos y las Políticas Institucionales.

- b) Establecer las políticas generales y académicas de la UTECO de conformidad con sus valores y sus objetivos;
- c) Conocer y aprobar los reglamentos internos institucionales y las modificaciones, previa recomendación de la Rectoría y el Consejo Académico, o en consulta con éstos.
- d) Conocer y aprobar los planes de desarrollo de la UTECO, y sus revisiones anuales, sobre la base de los proyectos y recomendaciones presentadas por la Rectoría y el Consejo Académico.
- e) Velar por el mantenimiento de las normas, principios, valores y objetivos de la UTECO, y por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto Orgánico, las políticas, los planes, los reglamentos y el presupuesto.
- f) Crear y supervisar la comisión especial que conducirá y evaluará el proceso de selección de los candidatos a Rector (a) que conformarán la terna establecida por la Ley 236-14 en su Art. 18, según el Reglamento Interno aprobado para esos fines.
- g) Presentar al Presidente de la República la terna resultante para la selección del Rector (a) para un período de cinco años.
- h) Nombrar a los Vicerrectores, previa recomendación del Rector, de acuerdo al Reglamento Interno elaborado para esos fines.
- i) Evaluar anualmente el desempeño del Rector.
- j) Destituir previa formulación de cargos y con el debido proceso mediante votación secreta, al Rector (a) o a cualquiera de los miembros del Consejo de Regencia que viole la ley, el Estatuto Orgánico o los Reglamentos Internos de la Institución.

Artículo 16. Atribuciones del Consejo de Regencia en el ámbito de las actividades de la Universidad:

- a) Aprobar la normativa que regula los programas curriculares conducentes a la obtención de títulos de Técnico Superior, Grado y Postgrado.

- b) Aprobar la creación o supresión de programas curriculares conducentes a titulación, previa recomendación de la Rectoría y el Consejo Académico.
- c) Supervisar la administración y el desarrollo de la UTECO.
- d) Coadyuvar a la gestión de financiamiento destinado al adecuado funcionamiento de la UTECO, procurando por sus propios medios o a través de terceros, el apoyo necesario para que la institución académica pueda cumplir con su misión y responsabilidades estatutarias.
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, sobre la base del proyecto que presente la Rectoría.
- f) Promover y conocer las evaluaciones independientes de los resultados y avances logrados por la UTECO, incluyendo la situación académica y financiera de la Institución.
- g) Participar en otras actividades según lo establezcan las reglamentaciones internas.
- h) Resolver, en última instancia, los asuntos no previstos en la Ley 236-14, el Estatuto Orgánico o en los reglamentos de la UTECO.

Artículo 17. Atribuciones en el ámbito de la estructura de la Universidad:

- a) Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica de la Institución, previa recomendación de la Rectoría, o previa consulta con ésta.
- b) Crear los órganos consultivos que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la institución.
- c) Definir, a propuesta de la Rectoría, las condiciones en las que operen los acuerdos por establecer a fin de adscribir, incorporar o administrar entidades de cualquiera naturaleza, siempre que las actividades de estas sean compatibles con las normas, principios y objetivos de la institución.

CAPÍTULO VI

PUESTOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE REGENCIA.

Artículo 18. Elección de la Comisión Directiva. El Consejo de Regencia elegirá cada cuatro (4) años de entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes podrán ser reelectos por igual período. Ellos conformarán la Comisión Directiva del Consejo de Regencia.

Artículo 19. Atribuciones del Presidente: El presidente del Consejo de Regencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir y estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo de Regencia y velar por la ejecución de los acuerdos arribados.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Regencia.
- c) Convocar y presidir la Comisión Directiva.
- d) Presidir los actos de graduación de la UTECO o delegar la representación en el Vicepresidente u otro miembro en caso de que el Vicepresidente se vea impedido.
- e) Velar porque los miembros del Consejo de Regencia reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión, las informaciones necesarias con respecto a los asuntos que serán tratados en las reuniones.
- f) Firmar las certificaciones de las resoluciones contenidas en las actas del Consejo de Regencia.
- g) Velar en sentido general, por el buen funcionamiento del Consejo de Regencia.

Artículo 20. Atribuciones del Vicepresidente: El vicepresidente del Consejo de Regencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier caso que impida el ejercicio de sus funciones.
- b) Participar activamente en los debates y procurar la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo de Regencia, además de velar por la ejecución de los acuerdos arribados.
- c) Presidir por delegación del presidente, las sesiones del Consejo de Regencia.
- d) Presidir por delegación del presidente, los actos de graduación de la UTECO.
- e) Velar porque los miembros del Consejo de Regencia, reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión, las informaciones necesarias con respecto a los asuntos que serán tratados en las reuniones.
- f) Velar en sentido general, por el buen funcionamiento del Consejo de Regencia.

Artículo 21. Atribuciones del Secretario. El Secretario del Consejo de Regencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones

- a) Llevar un registro pormenorizado de los debates y propuestas presentadas en las reuniones del Consejo de Regencia.
- b) Leer el acta anterior en cada reunión.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos arribados.
- d) Velar porque los miembros del Consejo de Regencia reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión, las informaciones necesarias con respecto a los asuntos que serán tratados en las reuniones.

- e) Firmar las certificaciones de las resoluciones contenidas en las actas del Consejo de Regencia.
- f) Hacer llegar a cada miembro del Consejo de Regencia 6 días hábiles, después de cada reunión, el acta de la misma para fines de firma.

Párrafo I. De preferencia, se escogerán como Directivos del Consejo de Regencia, de los egresados y de los miembros de la sociedad.

Párrafo II. El Consejo de Regencia podrá nombrar un Asistente Ejecutivo para colaborar con las funciones que le corresponden al Presidente, al Secretario y los presidentes de Comisiones. Ese Asistente será empleado de la UTECO.

CAPÍTULO VII

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE REGENCIA

Artículo 22. Los miembros del Consejo de Regencia tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Participar en la sesión de orientación inicial o inducción.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Regencia.
- c) Prepararse adecuadamente para las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como para las reuniones de las comisiones a las cuales pertenezca.
- d) Participar en otras actividades programadas y en los trabajos de las Comisiones a que sea asignado.
- e) Actuar con plena independencia de criterio, basada en la experiencia, los conocimientos, la profesionalidad y el sentido común.

- f) No utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidistas o para otros fines ajenos a la institución o incompatibles con el buen juicio y sano desempeño de los deberes fiduciarios inherentes al cargo que ocupan.
- g) Cumplir con las resoluciones emanadas del Consejo de Regencia.
- h) Cumplir con asignaciones que le sean encomendadas por el Consejo de Regencia, siempre y cuando sean razonablemente pertinentes de acuerdo con la Ley 236-14, sus responsabilidades y compromisos.
- i) Guardar fidelidad, lealtad y discreción con respecto a los asuntos que le sean confiados y confidencialidad sobre lo tratado.
- j) Solicitar convocatorias extraordinarias al Consejo de Regencia para conocer sobre algún asunto que considere de interés, o pedir que se incluya algún asunto en la agenda del día de una reunión ya convocada.
- k) **Párrafo.** Los miembros del Consejo de Regencia no podrán ser proveedores de bienes y servicios de la UTECO en atención el espíritu del Art. 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE REGENCIA

Artículo 23. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo de Regencia tendrán derecho a:

- a) Proponer temas de agenda que a su juicio sean de interés para la UTECO y su desarrollo.
- b) Solicitar al Presidente del Consejo o al Rector(a) información sobre cualquier aspecto institucional

que considere necesario para el cumplimiento de las atribuciones.

- c) Conocer el contenido de la Agenda de las sesiones del Consejo y los documentos que la soportan, con la antelación establecida en el presente Reglamento.
- d) Conocer el contenido del Reglamento Interno y cualquier documentos o resoluciones que contengan obligaciones.
- e) Votar respecto a los asuntos sometidos en el Consejo de Regencia.

Párrafo. La comunicación sobre asuntos institucionales de los miembros del Consejo de Regencia con directivos o personal académico o administrativo de la institución, se realizará siempre a través de la Rectoría.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24. El Consejo de Regencia contará con las siguientes comisiones:

- a) **Comisión Ejecutiva:** Es el organismo facilitador de las labores del Consejo de Regencia, y en casos de urgencia, podrá actuar en nombre del mismo, convocándola en lo inmediato para darle a conocer sus actuaciones. Está integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario del Consejo de Regencia y el/la Rector(a) de la UTECO. La Comisión Ejecutiva podrá ser convocada en todo momento por el Presidente o por el/la Rector(a) y deliberará válidamente con la presencia de dos de sus miembros.
- b) **Comisión de finanzas y auditoría:** Integrada por tres (3) miembros del Consejo de Regencia, cuya experiencia se asocie con la materia financiera y presupuestaria. Esta comisión conocerá la propuesta del presupuesto, presentada por la Rectoría y el Consejo Académico.

Conocerá también la posición patrimonial y cualquier aspecto económico o financiero que afecte la UTECO y posteriormente, informará al Consejo de Regencia. La comisión asesorará los esfuerzos institucionales para contribuir con la sostenibilidad financiera. La comisión tendrá también bajo su responsabilidad conocer e informar al Consejo de Regencia sobre los sistemas de control interno y sobre los informes de auditorías internas y externas. El auditor interno de la UTECO reportará a esta comisión.

- c) **Comisión de asuntos académicos:** Integrada por cinco (5) miembros del Consejo de Regencia, entre ellos, al menos tres (3) egresados. Esta comisión conocerá, previo al conocimiento por parte del Consejo de Regencia, sobre la apertura y el cierre de carreras, las reformas curriculares, los planes de expansión académica y expedientes candidatos a grado académico. Podrá invitar, de manera temporal, otros miembros del Consejo de Regencia con experiencia en las disciplinas, profesiones o campos de estudio que sean objeto a consideración.
- d) **Comisión de comunicaciones:** Integrada por tres (3) miembros del Consejo de Regencia con experiencia en los temas de comunicación y mercadeo, que dará seguimiento al posicionamiento de la UTECO. La comisión se auxiliará tanto por estudios que contrate la Institución, como por otros estudios que se realicen. Esta comisión participará conjuntamente con directivos de la UTECO, en los trabajos de definición de la política de comunicación institucional y en el seguimiento de su implementación.
- e) **Comisión de infraestructura:** Integrada por tres (3) miembros, es aquella en la cual el Consejo de Regencia delegará los estudios de proyectos de expansión física, adquisiciones de bienes inmuebles, apertura de nuevos recintos, así como otros proyectos de naturaleza similar.

- f) **Comisión de nominaciones:** Integrada por tres (3) miembros del Consejo de Regencia, identificará los perfiles deseados para los candidatos a miembros del Consejo que deban reemplazar a los miembros salientes. Esta comisión solicitará al Consejo Académico y a los demás miembros del Consejo de Regencia, la presentación de potenciales candidatos y preparará un listado no menor de tres (3) por cada posición vacante, para ser compartidos en la sesión del Consejo de Regencia programada para la selección de un nuevo miembro y priorización del listado presentado.
- g) **Comisión institucional y legal:** Integrada por tres (3) miembros del Consejo de Regencia, estará a cargo de los asuntos delegados por éste, referentes a propuestas de nuevas regulaciones, modificación de regulaciones existentes, revisión periódica y seguimiento a cambios del Estatuto Orgánico, reglamentos, Código de Ética y conflictos de intereses del Consejo de Regencia y de la UTECO, así como otros temas de naturaleza legal e institucional.

Párrafo. Un miembro del Consejo de Regencia podrá participar en más de una comisión de manera permanente o transitoria, de acuerdo al perfil del mismo y necesidades de la Institución.

CAPÍTULO X.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENCIA

Artículo 25. De la Convocatoria. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 26. Tipo de Sesiones. Las sesiones del Consejo pueden ser:

- a) Ordinarias: Tienen una periodicidad establecida. Podrán ser convocadas de forma verbal, escrita o por medios electrónicos.

- b) Extraordinarias: Como su nombre lo establece, no tienen periodicidad regular, debiendo ser convocadas expresamente de forma verbal, escrita o por medios electrónicos. La agenda es cerrada y obligatoria, en la citación deben especificarse el o los puntos a tratar.

Artículo 27. Constitución del quórum. El quórum se establecerá por mayoría simple para reuniones en donde no haya deliberaciones de trascendencia para la Universidad. Para los casos de toma de decisiones trascendente se necesitará de una mayoría calificada para la toma de decisiones. Si en el transcurso de la sesión se rompiera el quórum las deliberaciones deberán posponerse para la próxima reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 28. De las Actas del Consejo de Regencia. De cada reunión oficial del Consejo de Regencia se levantará un acta que debe ser conocida y aprobada por la mayoría de los miembros de acuerdo al reglamento parlamentario. Las actas deberán ser enumeradas y firmadas por todos los miembros presentes, así como las resoluciones que emanen de las mismas.

Artículo 29. Del desarrollo de las sesiones. La agenda de las sesiones ordinarias, acompañada de la información para la deliberación y decisión de los asuntos previstos en ella, será previamente aprobada por el Consejo de Regencia y se hará llegar a los miembros, vía correo electrónico, físicamente o por cualquier otro medio fehaciente de notificación, con confirmación de recepción.

Párrafo. A las sesiones del Consejo de Regencia podrán asistir otras personas invitadas por el Presidente o por el/la Rector (a) para estar presentes en la deliberación del punto específico que motivó la invitación.

Artículo 30. Adopción de acuerdos y propuestas. Los acuerdos y propuestas, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Las mismas deberán ser registradas como resoluciones o decisiones para que en los archivos del Consejo de Regencia quede constancia por escrito.

Artículo 31. Enmiendas a acuerdos y propuestas. Para realizar cualquier enmienda a un acuerdo o propuesta ya aprobado, el mismo deberá someterse para su desestimación justificada y la anulación de la resolución correspondiente con otra resolución. Para tales fines se necesitará la votación favorable del 80% de la matrícula del Consejo de Regencia.

Artículo 32. Evaluación de los miembros del Consejo de Regencia. Anualmente se compartirá con los miembros el registro de su asistencia a las sesiones del Consejo y de su participación en el trabajo de las Comisiones. El Presidente solicitará que se auto-evalúen y decidan si desean continuar como miembros, mejorando su desempeño en casos que sean necesarios. En caso de que algún miembro renuncie se procederá a seleccionar su sustituto de acuerdo a lo establecido.

Párrafo. Al termino del año, si el miembro del Consejo de Regencia no ha acumulado un 75% de inasistencia a las sesiones que celebre el Consejo, se tomará como una renuncia y se procederá a seleccionar su sustituto.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33. Renovación de los miembros egresados y representantes de la comunidad al Consejo de Regencia. Para garantizar la alternabilidad y garantía de transferencia de experiencia en el Consejo, se iniciará un proceso de inclusión de nuevos miembros para llenar vacantes o reemplazar a los que tienen más de ocho años como miembros del mismo. Este proceso se iniciará a más tardar treinta días (30) después de la aprobación del presente Reglamento, y tendrá una duración máxima de tres años. Se comenzará llenando las vacantes existentes por renuncia según el proceso establecido. Se proseguirá con aquellos miembros con más tiempo en el Consejo.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. El presente Reglamento será de dominio público. Entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Regencia, y podrá ser revisado, modificado o reformado, cuando así las circunstancias lo requieran, con la aprobación de por lo menos, las dos terceras partes de la matrícula del Consejo de Regencia, reunidos en sesión ordinaria.

Artículo 35. Los casos no previstos en este Reglamentos serán resueltos por el propio Consejo de Regencia, por mayoría simple. Así como interpretar y resolver las dudas que suscite su aplicación de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con el espíritu y finalidad del Estatuto Orgánico de la UTECO.

Dado en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y aprobado mediante resolución No.004 del Consejo de Regencia.

Por el Consejo de Regencia

Licdo. Ramón Esteban Marte
Presidente

Dr. Luis Rodolfo García Santos
Secretario

Ing. Marilyn Díaz Pérez
Rectora-Miembro

Dr. Francisco Isaías José García
Miembro

Lic. Arquímedes Matías
Miembro

Lic. Martina Sánchez Tiburcio
Miembro

Lic. Susana Esther Crisóstomo López
Miembro